



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2022-MDC/ALC

Camanti, 09 de setiembre del 2022

VISTO; El Expediente Administrativo N° 0867-2022, presentado por: **ANGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL**, solicita la paralización administrativa de instalación de energía eléctrica presentado: **JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR**, adjuntando el registro de propiedad de inmueble -certificado registral inmobiliario, inscrito en la partida registral N° 02041609 y el Expediente N° 00168-2011-0-1001-SP-PE-01 SALA 2 PENAL de apelaciones a fojas N° 13, y el Informe Legal N° 0101-2022-ALE-MDC, de fecha 06 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 artículo 6 señala: "**La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal y su máxima autoridad administrativa**". El artículo 20 (numeral 6) y 28) del mismo cuerpo normativo antes referido indican; Es atribución del alcalde "**DICTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**", con sujeción a las leyes y ordenanzas".

ANTECEDENTES.

Que, mediante Expediente N° 0651-2022 y Expediente N° 0872-2022 presentado por **JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR**, identificado con DNI N° 40320511, solicitando la instalación de energía eléctrica de la mini hidroeléctrica de la Municipalidad, para el terreno de su propiedad (...).

Que, el administrado **ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL**, solicita la paralización administrativa de instalación de energía eléctrica presentado en el Expediente N° 0867-2022, adjuntando el registro de propiedad de inmueble - certificado registral inmobiliario, inscrito en la partida registral N° 02041609 y el Expediente N° 00168-2011-0-1001-SP-PE-01 SALA 2 PENAL de apelaciones a fojas N° 13.

Que, con Carta N° 01-2022-A-MCHY-SGIDUR/MDC/AWMQ, se notifica al señor **JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR**, para que presente sus argumentos y presente los medios probatorios que considere pertinente, respecto a la oposición administrativa presentado por **ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL**.

Que, mediante Expediente N° 01006 el **JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR**, ha presentado sus argumentos, señalando básicamente lo siguiente:

- Tiene un proceso judicial con el oponente y que no se le puede privar de su derecho de posesión y menos de tener una convivencia digna de un ser humano con acceso a la energía eléctrica.
- El recurrente oponente esta sentenciado por el delito de usurpación con el requerimiento de entrega del bien en agravio de su señor padre en contra del mismo fundo que pretende oponerse, adjunta sentencia, seguida en el EXPEDIENTE N° 0057-2015-91-1014-JR-PE-01

Que, mediante Expediente N° 0970 el oponente **ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL**, señala con respecto a la solicitud de instalación de luz eléctrica en el área de su propiedad en la actualidad se encuentra en litigio en el proceso penal por la comisión de delito de usurpación agravada y otros en el Expediente N° 156-2013-75; también precisa que la oposición que presenta es a todo acto administrativo: a) tramitación de autorización similares, b) relacionado a la instalación de suministro de energía, luz, visación de planos y otros. Seguidamente con registro N° 1026-2022 ha presentado **ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL** adjunta: a) plano perimétrico y de ubicación, b) memoria descriptiva, c) registro de propiedad de inmueble, d) autovaluo periodo 2022, e) copia de la ley N° 11624. De la cual acredita la propiedad.





FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Que, el administrado ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL, mediante documentos a) plano perimétrico y de ubicación, b) memoria descriptiva con un área de 238.3843 has y con perímetro 10000.86, c) registro de propiedad de inmueble, d) autovaluo periodo 2022, e) copia de la ley N° 11624, presente oposición administrativa en contra de: a) solicitud de instalación de servicio de luz eléctrica, b) tramitación de autorización similares, c) relacionado a la instalación de suministro de energía, luz, visación de planos y otros.

Que, el administrado oponente ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL, tiene el deber de la carga administrativa de la prueba en acreditar en forma específica, individualizada y concreta el área de terreno que es materia de afectación donde se instalaría la energía eléctrica; sin embargo, se verifica en el plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva tiene un área de 238.3843 has, y con perímetro 10000.86, registro de propiedad de inmueble inscrito en la partida N° 02041609, el área señalada difiere ampliamente del área que es materia de solicitud de instalación de luz eléctrica al fundo Manire- porvenir km 184.5 de la carretera interoceánica Sur- distrito de Camanti, de la cual solicita energía eléctrica para fines de vivienda; ahora bien, viendo las dos áreas sería diferentes propietarios y más aún, si ambas partes tienen alguna contienda de litigio de propiedad, las partes deberán acudir a vía judicial que consideren pertinente, sin embargo esta entidad municipal no es competente para determinar derechos de propiedad.

Que, en cuanto a la oposición administrativa de tramitación de autorización similares, relacionado a la instalación de suministro de energía, luz, visación de planos y otros; se ha verificado que en el presente expediente el administrado JOSE GABRIEL PEÑA CUELLAR no viene solicitando los actos administrativos relacionado a la instalación de suministro de energía, luz, visación de planos y otros, más aun el oponente ANGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL no ha presentado ningún documentos que acredite los tramites indicados, y la oposición no tiene efectos futuros cuando no son existentes.

Que, en cuanto que el administrado EDGAR MANUEL CUBA AMBIA, estaría vulnerando sus derechos de propiedad de ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL, esta entidad municipal no es el competente para determinar derechos que no corresponde a la municipalidad, ya sea de propiedad, posesión mediante actos administrativos que estaría realizando en esta entidad municipal; si las partes tienen litigio de derechos de propiedad, esta entidad municipal no es la entidad competente para reconocer a ninguna de las partes derechos entre privados.

Que, este despacho legal considera que los servicios públicos, el acceso al agua potable, luz eléctrica, gas e internet no es la única necesidad básica que tenemos las personas, ni es el único servicio público. La vida en el mundo moderno los servicios públicos son otorgados por el estado, en el presente caso el servicio público de luz eléctrica lo otorga la municipalidad, siendo un deber del Estado y otorgar la energía de luz eléctrica a la comunidad, ya que no afecta el derecho de propiedad.

Que, en esta línea, establece en el artículo 82 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área", lo que implica, para el resto de casos, el desarrollo de los trámites previstos por la ley.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 03668-2009-PA/TC este Tribunal concluyó que cortar el servicio de energía eléctrica sin razón objetiva es inconstitucional y lesivo de la dignidad humana; lo mismo podemos decir el acto de no instalar servicio público de energía de luz eléctrica afecta la dignidad humana y los derechos fundamentales, es por ello que los servicios del estado tienen como fin supremo la dignidad humana.



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022

000313



Que, conforme al DS N° 004-2019-JUS, en el Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En el presente caso la norma administrativa, ha facultado para que el administrado con capacidad jurídica que tiene un interés legítimo presente oposición administrativa para el reconocimiento de un derecho, o la constancia de un hecho; ahora bien de la revisión de los documentos que ha presentado la oponente YERKO ZLATAR MENDIZABAL, no presenta ningún documentos que estén afectando sus intereses administrativos, o que afecten sus derechos de propiedad; sin embargo si se verifica que tienen ligio en la vía civil y en la vía penal, si las partes tienen contienda legal para determinar la propiedad acudirán a la vía judicial pertinente, ya que esta instancia administrativa resuelve actos únicamente administrativos y no reconocen derechos de propiedad a ningún administrado.

Por lo que, contado con el visto bueno de la Gerencia Municipal y estando conforme a las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas por el inc. 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición administrativa de los actos administrativos de: a) instalación de energía de luz eléctrica, b) visación de planos y memoria descriptiva, c) instalación de agua, d) tramitación de autorización similares y otros, presentado por ÁNGEL YERKO ZLATAR MENDIZABAL, identificado con DNI N° 04828568, correspondiente a su derecho de propiedad de un área de 238.3843 has, y con perímetro 10000.86, registro de propiedad de inmueble inscrito en la partida N° 02041609, oposición administrativa seguida en contra de JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Corresponde emitir pronunciamiento al encargad o de la mini hidroeléctrica de la Municipalidad, a fin dar respuesta a la solicitud de instalación de energía eléctrica presentado por JOSÉ GABRIEL PEÑA CUELLAR

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a Secretaria General notificar la resolución de alcaldía a los interesados para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Camanti para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 26188641

Cc
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Interesados
Archivo